



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE LUGO

La existencia de la Comisión de Deontología (CD) de Enfermería cumple con las finalidades que reconoce la Ley de Colegios Profesionales a las organizaciones colegiales sobre la ordenación de la actividad profesional, velar por la ética y dignidad profesional, el cumplimiento del código deontológico que rige la profesión enfermera, el respeto a los derechos, valores y autonomía de los profesionales, de los particulares y el ejercicio de la función disciplinaria en el orden profesional y colegial.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión de Deontología del Colegio Oficial de Enfermería de Lugo.
2. Este Reglamento se dicta al amparo de lo previsto en el artículo sexto de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Artículo 2. Constitución

1. La Comisión de Deontología del Colegio Oficial de Enfermería de Lugo se constituye como la comisión especializada de carácter técnico, asesor y consultiva del Colegio de Enfermería de Lugo, que se ocupa del estudio y asesoramiento en los aspectos relacionados con la actividad profesional de la Enfermería desde la perspectiva de la ética y deontología profesional.
2. Sus informes no serán vinculantes para los órganos de gobierno del Colegio.
3. La Comisión de Deontología tendrá libertad de criterio y será autónoma en el cumplimiento de sus fines de asesoramiento y de emisión de informes.



Artículo 3. Ámbito territorial y sede

1. El ámbito territorial de la Comisión es la provincia de Lugo.
2. La CD tendrá su sede en las dependencias del Colegio Oficial de Enfermería de Lugo, con domicilio actualmente en la Avenida de La Coruña 104. Entresuelo B. 27003 Lugo.

Artículo 4º. Estructura

1. Estará compuesta por los siguientes órganos colegiados unipersonales, una presidenta, una secretaria y un mínimo de 3 vocalías, quienes ejercerán sus cargos conforme a las presentes normas.

Artículo 5º. Funciones

La Comisión de Deontología tiene como funciones principales:

1. Dar respuesta a las consultas relativas a la ética profesional que se le planteen tanto a nivel individual como institucional.
2. Promover la formación en materia de ética y deontología profesional y la aplicación en la práctica diaria a los profesionales que trabajan en la provincia de Lugo.
3. Impulsar entre la Enfermería la importancia de dar a conocer los principios éticos y deontológicos que rigen nuestra profesión, entre los pacientes y la ciudadanía.
4. Elaborar informes, documentos y notas sobre cuestiones relevantes de ética y deontología que sean de interés general para los colegiados y la profesión de Enfermería.
5. Proponer la apertura de expedientes disciplinarios. Asesorar e informar a requerimiento de la Junta de Gobierno en los procedimientos de tipo disciplinario por infracción de la ética y/o deontología profesional de Enfermería, elevando la propuesta que considere oportuna.
6. Elaborar el reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Deontología y sus modificaciones y elevarlo a la Junta Directiva para su aprobación definitiva.
7. Elaborar la memoria anual de actividades.



Con el fin de facilitar la comunicación y las consultas a la Comisión de Deontología se diseña un documento que se adjunta como anexo y estará disponible en la página web del colegio.

CAPÍTULO II

COMPOSICION Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. CESE

Artículo 6º. Requisitos para ser miembro de la Comisión de Deontología

1. Estar colegiado.
2. Tener una antigüedad profesional mínima de 10 años.
3. No estar incurso en expediente disciplinario.
4. No haber sido separado de la profesión, ni de cargo público alguno, ni sancionado en vía penal, civil y administrativa.
5. No ser miembro de la Junta de Gobierno, ni ejercer cualquier otro cargo o servicio en el Colegio u otra entidad dependiente del mismo, ni pertenecer a cualquier otra comisión creada o dependiente de la Junta de Gobierno.

Artículo 7º. Composición, elección, nombramiento

1. La Comisión de Deontología estará compuesta por un mínimo de 5 miembros y máximo de 8 miembros entre los que se designará un presidente y un secretario.
2. La elección de los miembros de la Comisión de Deontología se hará entre los profesionales de los distintos ámbitos de desarrollo de la Enfermería
3. El nombramiento corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de Lugo y la designación será por 4 años ininterrumpidos, cuyo cómputo se iniciará el día de su designación; para asegurar la continuidad del trabajo de la Comisión la renovación se hará al cabo de este periodo de la mitad de los miembros.
4. Solamente se podrá renovar una sola vez, por un periodo de otros 4 años.
5. Los miembros de la Comisión de Deontología y todas las personas que tengan acceso a los expedientes y asuntos que ésta tramite estarán sujetos al deber de guardar el necesario secreto y confidencialidad en todos los asuntos que conozcan en virtud de su cargo con observancia de las disposiciones de la Ley



vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 8º. Cese

1. Los miembros de la Comisión dejarán de formar parte de la misma en los siguientes supuestos:
 - a) Renuncia del interesado.
 - b) Ausencia no justificada a más de tres convocatorias consecutivas o 4 alternas incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de miembro.
 - c) Por apertura de expediente disciplinario.
 - d) Por haber causado baja como colegiado.
 - e) Haber sido condenado por sentencia firme en procedimiento judicial por responsabilidad profesional o que conlleve la inhabilitación para el ejercicio profesional.
 - f) Haber cumplido el periodo para el que fue nombrado.
 - g) Ser elegido miembro del órgano de gobierno de algún Colegio Oficial de Enfermería de España, de algún Consejo Autonómico de Enfermería o del Consejo General de Enfermería de España.
 - h) A propuesta razonada de la mayoría de los miembros

En caso de cese de algún miembro el Pleno de la Junta de Gobierno procederá a sustituirlo conforme al procedimiento establecido en el capítulo II, artículo 6º

CAPÍTULO III

FUNCIONES, DERECHOS, DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9º- Funciones, derechos y deberes

Funciones

- De la presidenta de la Comisión:
 - Ostentar la representación de la Comisión.
 - Convocar al secretario y a los vocales a las sesiones de la Comisión.



- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, limitando el tiempo de la misma, así como suspenderlos por causas justificadas.
- Firmar las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día atendiendo a las sugerencias de los miembros.
- Velar por el cumplimiento de las leyes que resulten de aplicación.
- Asumir cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

- De la secretaría

- Redactar y dirigir las convocatorias para la reunión de la Comisión de acuerdo con el presidente con al menos tres días naturales de antelación, e irán acompañadas del orden del día.
- Redactar las actas de las sesiones, remitiendo el acta con los acuerdos a la Junta de Gobierno del Colegio.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

- De los vocales:

- Recibir con la antelación mínima de 5 días naturales, la convocatoria de las reuniones, con el orden del día de los asuntos a tratar.
- Asistir a las sesiones de la Comisión que se efectúen y participar con voz y voto en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto, formular voto particular, así como expresar y argumentar el sentido de su voto.
- Formular ruegos y preguntas.
- Proponer a través del secretario y antes de la convocatoria puntos para incorporarlos al orden del día.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Derechos:

- Recibir las convocatorias con antelación de al menos 5 días.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Participar en los debates y ejercer su derecho a votar.



Deberes:

- Deberán de cumplir las funciones que les son asignadas con la diligencia debida y asistir a las reuniones a las que fueran convocados, salvo motivos de fuerza mayor debidamente justificados.
- Estarán sujetos al deber de guardar el necesario secreto y confidencialidad en toda la información que sea conocida en virtud de su cargo, en cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

Artículo 10º- Reuniones

1. Podrán ser ordinarias y extraordinarias
2. Las reuniones se celebrarán al menos 2 veces al año o antes si así lo acuerda la propia Comisión o si la Junta de Gobierno solicita informes o existiese alguna consulta.
3. Corresponde al presidente convocar a los distintos integrantes de la comisión con una antelación mínima de 5 días en la que se incluya el orden del día y la documentación necesaria para el estudio de los temas a tratar, en caso de temas urgentes se podrán convocar reunión extraordinaria con una antelación de 48h. La secretaria podrá enviar la convocatoria por cualquier medio contemplado como válido en el ordenamiento jurídico que permita tener constancia de su verificación
4. Los miembros de la Comisión cuando reciban una convocatoria deberán comunicar a la secretaria su asistencia o no, justificando la no asistencia, con antelación a la misma.
5. Para la valida constitución de la Comisión de Deontología, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones, acuerdos, deberá asistir la presidenta u otro miembro que la sustituya y la mitad al menos de los miembros.



6. Los asuntos en los que no se alcance acuerdo en el curso de la deliberación serán sometidos a votación siendo necesaria la mayoría simple para tomar una decisión.
7. Si algún miembro estuviese afectado o implicado en el caso a estudiar se abstendrá de participar hasta la resolución del mismo.
8. Los informes o consultas solicitados por la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería serán entregados en un plazo razonable de 2-3 meses para los informes ordinarios y 7-10 días para los urgentes.

Artículo 11º. Actas

1. El secretario de la Comisión Deontológica levantará acta de todas las sesiones que se celebren, emitiendo el correspondiente informe y remitiendo el acta con los acuerdos a la Junta de Gobierno del Colegio.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado y en su caso su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario, con el visto bueno del coordinador, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta.
4. Las actas quedaran custodiadas en el Colegio de Enfermería que las tendrá disponibles para que las pueda consultar cualquier miembro de la Comisión
5. La persona coordinadora conservara copia de todos los documentos recibidos o emitidos por la Comisión, así como los documentos pendientes de resolución

Artículo 12. Publicidad de los acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión de Deontología, informes y dictámenes serán notificados a la parte o partes solicitantes directamente a través de los cauces establecidos por la Junta de Gobierno.



CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN AL COLEGIO

Artículo 13-º Resolución de casos y reclamaciones

1. La Junta de Gobierno establecerá un procedimiento para recoger de colegiados, o usuarios, reclamaciones, dudas y casos que puedan suponer un conflicto deontológico.
2. La Junta de Gobierno, podrá poner en conocimiento de la Comisión de Deontología aquellos asuntos que puedan suponer una posible infracción del Código Deontológico y en todo caso de los aspectos relativos a la ética y deontología de la profesión de Enfermería.

Artículo 14. Emisión de dictámenes en asuntos relativos a la ética y deontología

1. La Comisión de Deontología como defensora de los derechos de los usuarios en las actividades realizadas por las enfermeras en el desempeño de su profesión, podrá pronunciarse sobre cualquier asunto dentro de su ámbito de competencia.
2. Cualquier persona física o jurídica, así como instituciones y otras organizaciones profesionales podrán dirigirse al Colegio, para que, a través de su Junta de Gobierno, solicite a la Comisión, que emita informe o dictamen sobre la adecuación de determinadas conductas que considere afecten a las normas éticas y deontológicas de la profesión.
3. Cualquier profesional de enfermería colegiado, previa petición a la Junta de Gobierno, podrá solicitar cualquier dictamen a la Comisión de Deontología sobre materias de su competencia.

Artículo 15º- Régimen jurídico de los acuerdos

En todo lo no previsto y regulado expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de



1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial, en materia de órganos colegiados.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

El texto del presente reglamento se revisará cada 4 años y podrán proponerse modificaciones debidamente justificadas cuando lo soliciten 3 de los 5 miembros.